



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 03 de Noviembre del Año 2006 No. 393

ÍNDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto No. 429 Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien ratificar a los Ciudadanos Gildardo Arturo Domínguez Ruiz, María Elena Tovar González y Hermann Hoppenstedt Pariente, como Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.	2
Decreto No. 430 Por el que se aprueban los nombramientos de los Magistrados de las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, Licenciados Julio César Pascacio Pérez, Guillermo Horacio Esponda Orantes y Roberto Bodegas Perezlamar.	5
Decreto No. 431 Por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Sistema Lagunar Catazajá".	7
Decreto No. 432 Por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Tzama Cun Pümy".	21
Decreto No. 433 Por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Humedales La Libertad".	32

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 433

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 433

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción XV, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, dictar leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado y el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos.

Que en el proyecto de nación que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

La escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando siendo un soporte económico para la población que se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Con la creación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el cuatro de abril de 2001, se plasmó la nueva política pública de gran trascendencia en el sentido que los recursos forestales y su interrelación con el agua, son asuntos de primera importancia en la seguridad nacional y generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Uno de los 20 compromisos asumidos por los firmantes del Acuerdo Nacional por los recursos Forestales de México, en el marco del Programa Estratégico Forestal para México 2025, es el desarrollar por todos los agentes e instituciones dedicados a la actividad forestal, estrategias específicas para la atención eficaz y oportuna de los problemas fundamentales del sector, como son: Pérdida de la masa forestal, tala ilegal, incendios y tráfico de especies raras o en peligro de extinción, así como, para lograr el manejo forestal sustentable.

Algunos de los cambios más importantes en la visión de la reforma jurídico-forestal, son: a) Proteger áreas boscosas colindantes con ríos, lagunas, manantiales, etc., denominados por ley como áreas de protección; y b) Orientar trabajos, programas e inversiones a la preservación del suelo y la biodiversidad de cuencas hidrológico-forestales.

La riqueza natural del Estado de Chiapas, es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece en la línea estratégica «Ecología y Desarrollo Sustentable» las formas y mecanismos para construir el diseño y ejecutar las estrategias regionales de conservación (ERC) mediante alianzas estratégicas con los distintos sectores, principalmente en áreas ambientales prioritarias que aseguren la participación social, la coordinación sectorial y la conjunción recursos y esfuerzos. Así como también, los lineamientos para frenar las tendencias del deterioro ecológico a través del ordenamiento del territorio procurando que el desarrollo sea compatible con el aprovechamiento racional y sustentable los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento estricto de nuestra legislación ambiental.

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico del Estado de Chiapas, se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo a diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros Chiapanecos.

El crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Las Áreas Naturales Protegidas, son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Así el Instituto de Historia Natural y Ecología (IHNE), en coordinación con la autoridad municipal de La Libertad, Chiapas, realizó estudios y evaluaciones en el área conocida como «Humedales La Libertad», ubicada en el municipio del mismo nombre, dentro de la Región Socioeconómica VI Selva, particularmente en la Región Fisiográfica denominada Llanuras Costeras del Golfo, colindando con el Estado de Tabasco.

La información obtenida permitió conocer que de acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO), el área forma parte de la Región Prioritaria Terrestre 143, Emiliano Zapata-Catazajá, y de la Región Hidrológica Prioritaria No. 91, Balancán. Presenta una topografía plana, con altitud promedio de 20 m.s.n.m.; el clima predominante es cálido húmedo con lluvias todo el año y los suelos existentes favorecen la diversificación de ecosistemas.

Se considera una región prioritaria por presentar una amplia diversidad biótica y contener humedales: ecosistemas complejos, dinámicos y altamente productivos que proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de peces, aves, anfibios, reptiles, mamíferos e invertebrados reconocido por su alto nivel de endemismo, en particular de peces e invertebrados; por su fauna altamente especializada, y por ser refugio de gran diversidad de especies de aves migratorias; por albergar extensiones importantes de vegetación acuática y subacuática, prevaleciendo la vegetación acuática y popal-tular, así como vertebrados en peligro de extinción a nivel mundial como el manatí (*Trichechus manatus*) y el halcón aplomado (*Falco femoralis*).

Los humedales juegan también un papel ecológico muy importante en el control de la erosión, la sedimentación y las inundaciones; en el mantenimiento de pesquerías, que en la actualidad se han reducido por el relleno de sus áreas, y contienen sistemas cavernarios subacuáticos importantes para el abastecimiento y depuración del agua. El área contiene también otros tipos de vegetación como Selva baja subperennifolia, con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, y vegetación de tipos de selva mediana y sabanas, encontrándose como flora característica las siguientes especies: *Annona gabra* L., *Tabebuia montana* alba, *Adenocalymma inundatum* *Ceiba pentandra* (*Ceiba*), *Hematoxylon campechianum* (Palo de tinto), *Dalbergia gabra*, *Pithecellobium recordii*, *P. dulce* (Guamuchil), *Andira galeottiana* (Macayo), *Cynometra retusa*, *Lonchocarpus hondurensis* (Gusano), *Inga spuria* (Chelele), *Mimosa pigra* L., *Albizia longipedata*, *Bunchasia* sp., *Hampea trilobata* (Majagua), *Eugenia axillaris* (Granada cimarrona), *Zanthoxylum caribea*, *Solanum turvum* (Berenjena), *Luehea speciosa* (Coaulote blanco) *Limpia alba*, *Spathiphyllum phryniifolium*, *Bactris balanoidea*, *Tillandsia fasciculata*, *Tillandsia usneoides*, *Hemynocallis riparia*, *Catasetum integrerrimum*, *Pontederia sagitata*.

Estudios sobre la avifauna en la región de las lagunas de Catazajá (IHNE, 2005), reportan 99 especies de aves, de las cuales, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, 14 se encuentran en la categoría de Protección especial: *Busarellus nigricollis*, *Buteo magnirostris*, *Buteo nitidus*, *Chondrohierax uncinatus*, *Ictinia plumbea*, *Ardea herodias*, *Tigrisoma mexicanum*, *Burhinus bistriatus*, *Seiurus noveboracensis*, *Drycopus lineatus*, *Pionapsitta haematotis*, *Polioptila plumbea*, *Henicorhina leucosticta* y *Todiostrum cinereum*; 09 amenazadas: *Buteogallus anthracinus*, *Buteogallus urubitinga*, *Rostramus sociabilis*, *Aramus guarauna*, *Cathartes burrovianus*, *Mycteria americana*,

Cyanolyca pupilo, Icterus cucullatus y Aratinga holochlora; y una, cairina moschata, en peligro de extinción. Por lo que respecta al grupo de reptiles se reportan cinco especies para la zona, de las cuales, tres se encuentran en la categoría de Protección especial: Cocodrilo de pantano (Crocodylus moreletii), Iguana verde (Iguana verde) y Tortuga cocodrilo (Chelidura serpentina rossignonii); una en Peligro, Tortuga blanca (Dermatemys mawii); y otra Amenazada, Boa (Boa constrictor). Por último en el grupo de los mamíferos se reportan 10 especies de las cuales, seis están dentro de la NOM-059-ECOL-2001, cuatro en la categoría de Peligro de extinción: Mono saraguato (Alouatta pigra), Manatí (Trichechus manatus manatus), Tigrillo (Leopardus wiedii), Viejo de monte (Eira barbara) y dos como amenazadas: Nutria de río (Lontra longicaudis) y Puerco espín (Coendou mexicanus).

La zona presenta características únicas por su biodiversidad y porque los recursos naturales que contiene son necesarios para la realización de diversas actividades humanas como pesca, agricultura, forestal, manejo de vida silvestre, pastoreo, transporte, recreación y turismo. Una de las razones por la que se ha dado mayor atención a la conservación de los humedales en los últimos años, es su importancia para el abastecimiento de agua dulce con fines domésticos, agrícolas e industriales, lo cual constituye uno de los problemas ambientales más importantes en los próximos años.

Derivado del Estudio Técnico Justificativo que realizó, el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, declarar como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como «Humedales La Libertad», ubicada en el municipio de la Libertad, Chiapas, México.

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida; con carácter de Zona sujet a Conservación Ecológica, el área conocida como «Humedales La Libertad»

Artículo Primero.- Por ser de interés público y del Estado, se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona sujet a Conservación Ecológica, el área conocida como «Humedales La Libertad», ubicada en el municipio de La Libertad, Chiapas, México, con una superficie aproximada de 5,432-37-00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, cero centíreas), cuya descripción limítrofe es la siguiente:

Descripción limítrofe del polígono general de Área Natural Protegida, conocida como «Humedales La Libertad».

Para la delimitación del área se tomaron como principales criterios las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación en buen estado de conservación, en este caso la zona de humedales (es decir toda área que en alguna temporada del año esta cubierta por agua), con una superficie aproximada de 5,432-37-00 hectáreas.

Se inicia en el vértice uno cuyas coordenadas UTM son X:628502.62 y Y:1959541.51, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1730 metros se llega al vértice dos cuyas coordenadas UTM son X:628881.60 y Y:1957851.41, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1160 metros se llega al vértice tres cuyas coordenadas UTM son X:629813.45 y Y:1957170.88, de ahí con rumbo SW a una distancia

de 1320 metros se llega al vértice cuatro cuyas coordenadas UTM son X:629446.17 y Y:1955906.46, de ahí con rumbo SE a una distancia de 350 metros se llega al vértice cinco cuyas coordenadas UTM son X:629589.16 y Y:1955589.41, de ahí con rumbo SW a una distancia de 940 metros se llega al vértice seis cuyas coordenadas UTM son X:629542.91 y Y:1954649.92, de ahí con rumbo SE a una distancia de 430 metros se llega al vértice siete cuyas coordenadas UTM son X:629945.02 y Y:1954498.93, de ahí con rumbo NE a una distancia de 400 metros se llega al vértice ocho cuyas coordenadas UTM son X:630064.89 y Y:1954885.60, de ahí con rumbo SE a una distancia de 600 metros se llega al vértice nueve cuyas coordenadas UTM son X:630648.77 y Y:1954769.60, de ahí con rumbo SE a una distancia de 520 metros se llega al vértice diez cuyas coordenadas UTM son X:631058.64 y Y:1954448.66, de ahí con rumbo NE a una distancia de 690 metros se llega al vértice once cuyas coordenadas UTM son X:631472.39 y Y:1955005.47, de ahí con rumbo SE a una distancia de 430 metros se llega al vértice doce cuyas coordenadas UTM son X:631886.13 y Y:1954904.94, de ahí con rumbo NW a una distancia de 930 metros se llega al vértice trece cuyas coordenadas UTM son X:631820.39 y Y:1955832.96, de ahí con rumbo NE a una distancia de 730 metros se llega al vértice catorce cuyas coordenadas UTM son X:632238.00 y Y:1956482.57, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1100 metros se llega al vértice quince cuyas coordenadas UTM son X:632949.49 y Y:1955643.49, de ahí con rumbo NE a una distancia de 1280 metros se llega al vértice diecisésis cuyas coordenadas UTM son X:633660.97 y Y:1956702.98, de ahí con rumbo SE a una distancia de 2560 metros se llega al vértice diecisiete cuyas coordenadas UTM son X:635984.89 y Y:1955643.49, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1890 metros se llega al vértice dieciocho cuyas coordenadas UTM son X:637639.86 y Y:1954746.40, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1580 metros se llega al vértice diecinueve cuyas coordenadas UTM son X:638656.81 y Y:1953543.84, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1390 metros se llega al vértice veinte cuyas coordenadas UTM son X:639028.02 y Y:1952209.81, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1000 metros se llega al vértice veintiuno cuyas coordenadas UTM son X:639623.50 y Y:1951417.13, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1360 metros se llega al vértice veintidós cuyas coordenadas UTM son X:639967.64 y Y:1960096.56, de ahí con rumbo SE a una distancia de 2150 metros se llega al vértice veintitrés cuyas coordenadas UTM son X:640230.58 y Y:1947975.72, de ahí con rumbo SE a una distancia de 780 metros se llega al vértice veinticuatro cuyas coordenadas UTM son X:640292.45 y Y:1947202.36, de ahí con rumbo SW a una distancia de 460 metros se llega al vértice veinticinco cuyas coordenadas UTM son X:639454.07 y Y:1946003.18, de ahí con rumbo SW a una distancia de 1140 metros se llega al vértice veintiséis cuyas coordenadas UTM son X:638344.84 y Y:1945731.77, de ahí con rumbo SW a una distancia de 2000 metros se llega al vértice veintisiete cuyas coordenadas UTM son X:636562.98 y Y:1944823.14, de ahí con rumbo NW a una distancia de 1120 metros se llega al vértice veintiocho cuyas coordenadas UTM son X:635571.74 y Y:1945342.36, de ahí con rumbo SW a una distancia de 1340 metros se llega al vértice veintinueve cuyas coordenadas UTM son X:635052.53 y Y:1944115.12, de ahí con rumbo SW a una distancia de 730 metros se llega al vértice treinta cuyas coordenadas UTM son X:634663.11 y Y:1943501.49, de ahí con rumbo SE a una distancia de 590 metros se llega al vértice treinta y uno cuyas coordenadas UTM son X:635040.73 y Y:1943053.08, de ahí con rumbo NE a una distancia de 2460 metros se llega al vértice treinta y dos cuyas coordenadas UTM son X:637247.40 y Y:1944126.92, de ahí con rumbo NE a una distancia de 1720 metros se llega al vértice treinta y tres cuyas coordenadas UTM son X:638875.85 y Y:1944657.93, de ahí con rumbo NE a una distancia de 1390 metros se llega al vértice treinta y cuatro cuyas coordenadas UTM son X:640138.50 y Y:1945247.95, de ahí con rumbo SE a una distancia de 630 metros se llega al vértice treinta y cinco cuyas coordenadas UTM son X:640586.91 y Y:1944811.34, de ahí con rumbo SE a una distancia de 2050 metros se llega al vértice treinta seis cuyas coordenadas UTM son X:642415.97 y Y:1943890.91, de ahí con rumbo NE a una distancia de 1270 metros se llega al vértice treinta y siete

cuyas coordenadas UTM son X:643666.81 y Y:1944067.91, de ahí con rumbo SE a una distancia de 550 metros se llega al vértice treinta y ocho cuyas coordenadas UTM son X:644127.03 y Y:1944374.72; de ahí con rumbo N a una distancia de 3 metros se llega al vértice treinta y nueve cuyas coordenadas UTM son X:644126.99 y Y:1944376.17, partiendo de este punto y siguiendo la línea establecida por el marco legal en vigencia y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial (PEOT) como límite interestatal entre Chiapas y Tabasco, México, se llega al vértice uno en donde se inicia y cierra el polígono.

Artículo Segundo.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad» tiene como objetivos:

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente aquellas con status de amenazas, raras o en peligro de extinción. Así como el material genético contenido en las mismas;
- II. Conservar muestras representativas de los ecosistemas presentes en la zona de humedales como son: Popal, tular, Selva alta y mediana perennifolia, con vegetación secundaria arbustiva y herbácea.
- III. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficios de la población local;
- IV. Contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y microclimáticos locales y regionales;
- V. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando así la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales; y,
- VI. Brindar oportunidades para la capacitación, educación ambiental e interpretación de la naturaleza que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales en la población.

Artículo Tercero.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», quedan a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología, en coordinación con las autoridades municipales de La Libertad, Chiapas, así como instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades y organizaciones interesadas en la conservación de la zona.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», se crea una comisión presidida por Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el municipio de La Libertad, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia debe intervenir, invitando a instituciones del Gobierno Federal, a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

Artículo Quinto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con la participación del municipio La Libertad, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad».

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, el municipio de La Libertad, Chiapas, el Instituto de Historia Natural y Ecología, instituciones académicas o de investigación y/o sociales participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operaciones de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad»;
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», con la Federación, Municipios e instituciones participantes;
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad» con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad»;
- V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación de la Zona Sujeta a conservación Ecológica «Humedales La Libertad»;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación ecológica «Humedales La Libertad»; y,
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Sexto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, solicitará el apoyo de las Dependencias Federales procedentes para elaborar los programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área conocida como «Humedales La Libertad», brindando además, asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agrícolas y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, conjuntamente con las respectivas instancias del Sector Turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán la plantación, programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales de la Zona sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad».

Artículo Octavo.- Para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», el Instituto de Historia Natural y Ecología, en coordinación con el municipio La Libertad, Chiapas propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría a sus habitantes; así como, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo Noveno.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, elaborará conjuntamente con el municipio de La Libertad, Chiapas, así como con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecología «Humedales La Libertad», en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra la superficie respectiva;
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal, para la plantación y el desarrollo, dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, uso de recursos, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna de las cuencas hidrográficas, para el desarrollo de actividades recreativas y ecoturísticas, extensionismo, desarrollo comunitario, investigación, educación ambiental, difusión y demás actividades productivas y de financiamiento para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad»; de prevención y control de contingencias, vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. Forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida;
- V. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que este sujeta el área;
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar;
- VII. Acciones de Ordenamiento Ecológico Territorial que se prevean realizar; y,
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrolle en el Área Natural Protegida.

Artículo Décimo.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o de organizaciones privadas, que pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», deberán contar con autorización expresa del Instituto de Historia Natural y Ecología dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, del Instituto de Historia Natural y Ecología.

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología autorizara en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en la Zona sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere este Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- A la superficie comprendida en el polígono descrito en el artículo primero de este Decreto, solamente podrá dársele el destino específico en este instrumento.

Artículo Décimo Cuarto.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», se regirán por las normas siguientes:

I.- Queda estrictamente prohibido:

- A) Cambio del uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del programa de manejo correspondiente;
- B) Vertir o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perenne;
- C) Usar explosivos;
- D) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;
- E) Perturbar la fauna y flora silvestre;
- F) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticas, sin la autorización correspondiente del Instituto de Historia Natural y Ecología dentro del ámbito de su competencia;
- G) Realizar actividades cinegéticas o de exploración y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad»;

- H) Cacería en cualquiera de sus modalidades;
- I) Introducir especies exóticas;
- J) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo las prácticas con fines agropecuarios;
- K) Paso de vehículo motorizado y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de la conservación del sitio;
- L) Creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental;
- M) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la zona; y,
- N) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitirán las siguientes actividades:

- A) Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecte o disminuya las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que las acciones que busquen el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área;
- B) Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ mediante la reintroducción de especies animales y vegetales silvestres nativas cuya poblaciones hayan sido diezmadas o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivos de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que lo justifiquen y regulen;
- C) En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área;
- D) En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes;
- E) Se fomentará la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales del sitio;
- F) Se permitirá construcciones de línea y brechas cortafuego, desmontes y cualesquiera otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en esta Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

- G) Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico (leña);
- H) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la zona;
- I) Uso público con fines turísticos, de estudio, deportivos y de recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad»; y,
- J) El uso explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad» se regulará por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a:
 - I. Las leyes y Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
 - II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas; y,
 - III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

Artículo Décimo Quinto.- El uso aprovechamiento y explotación del suelo y las aguas en la totalidad de la Zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Sexto.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», deberán contener referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Los notarios y cualquier otro fedatario público solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Décimo Séptimo.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Historia Natural y Ecología en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia.

Artículo Décimo Octavo.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Historia Natural y Ecología tenga conocimiento de actos u omisiones que

pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica «Humedales La Libertad», deberán elaborarse en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- Una vez que el área conocida como «Humedales La Libertad» sea declarada Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el Instituto de Historia Natural y Ecología, someterá a la consideración de su Junta Directiva la designación del Director del Área, quien será responsable de su administración y coordinará la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Manejo y sus programas operativos anuales correspondientes.

Cuarto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con municipio de La Libertad, Chiapas, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Sexto.- Se derogan las Disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de noviembre de 2006. D. P. C. Enrique Orozco González.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de noviembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ROGER GRAJALES GONZALEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

LIC. PATRICIA MATUZ GOMEZ

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:

TALLERES GRAFICOS



SECCION CUARTA
Quedo Registrado este Documento con
Fecha 22/04/02 y bajo el Número:
2399 Libro: 2 Tomo: 104102

Bol. Núm. 2399 de: 104102
Por: R. M. Gómez Molina

Registro Público de La Propiedad y de Comercio